

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/484/2021

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TECATE

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, treinta de junio de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/484/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha seis de julio del dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TECATE**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00692721**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha dos de agosto del dos mil veintiuno, presentó recurso de revisión relativo a la **entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día cuatro de agosto del dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/484/2021**; y se requirió al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TECATE**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha nueve de agosto del dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en dieciocho de agosto del dos mil veintiuno, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la

notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si con la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, se trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Deseo saber los ingresos mensuales que ha tenido la oficina de recaudación de rentas del Ayuntamiento de Tecate, desde el 1 de octubre 2019 al 30 de junio 2021. Desglosado por mes y monto." (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

"[...]"

... TECATE ...



DEPENDENCIA: TESORERIA MPAL
SECCIÓN: RECAUDACION DE RENTAS
NUMERO DE OFICIO: REC/647/2021.
0007641

ASUNTO: EL QUE SE INDICA
Tecate, B. C., a 08 de julio del 2021.

LIC. LOUIS ABNER VALENZUELA BRITO
JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN DEL XXIII AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.-

Por medio del presente reciba un cordial saludo y en base a su oficio UMAI/227/2021 recibido el día 07 de julio del presente en el cual solicita la siguiente información;

Deseo saber los ingresos mensuales que ha tenido la oficina de recaudación de rentas del Ayuntamiento de Tecate, desde el 01 de octubre 2019 al 30 de junio 2021. Desglosado por mes y monto.

En relación a los ingresos solicitados, dicha información se encuentra en el formato de ingresos por Trimestre, mismo que se encuentra publicado en la siguiente liga:

<https://transparencia.tecate.gob.mx/finanzas/estados-financieros-y-cuentas-publicas/>

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TECATE, B. C.

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"El recaudador de rentas contesta de una manera generalizada, dirigiendome a una pagina de internet que contiene estados financieros y cuentas publicas, no contesta lo que se le solicita, la pagina que el recaudador senala contiene un sinfin de pdfs, a los que desconozco cual es el que contiene la informacion que solicito, aunado a que se le esta solicitando informacion desglosada por MES y no por TRIMESTRE, desde el primero de octubre 2019 al treinta de junio 2021" (sic)

El sujeto obligado medularmente emitió su **contestación** al recurso de revisión.

[...]



DEPENDENCIA: TESORERIA MPAL
SECCIÓN: RECAUDACION DE RENTAS
NUMERO DE OFICIO: REC/785/2021.
0009114

ASUNTO: EL QUE SE INDICA
Tecate, B. C., a 12 de agosto del 2021.

LIC. NAYELI SARAY CHACON HERNANDEZ
JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN DEL XXIII AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.-

Por medio del presente reciba un cordial saludo y en base a su oficio UMAI/255/2021 recibido el día 11 de agosto del presente, en el cual a su vez remite **RECURSO DE REVISION RR/484/2021**, en contra del sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TECATE** derivado de la solicitud de acceso a la información pública que fue formulada a través de la Plataforma nacional de Transparencia.

Solicitud que se hizo consistir en:

"Deseo saber los ingresos mensuales que ha tenido la oficina de recaudación de rentas del Ayuntamiento de Tecate, desde el 01 de octubre 2019 al 30 de junio 2021. Desglosado por mes y monto."

La información que se maneja en la Recaudación de Rentas es presentada como tal a la Tesorería Municipal de manera trimestral para los años 2019 y 2020, mismos que pueden ser consultados en el portal de Transparencia de la Sindicatura de Tecate, reiterado lo anterior, lo que jurídicamente nos es permitido únicamente dar a conocer referente a los ingresos del ejercicio fiscal 2021 del primer y segundo trimestre, bajo el mismo tenor pueden ser consultados de manera trimestre en el portal antes mencionado.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, con motivo de **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado** por el sujeto obligado.

Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que, el sujeto obligado, otorgó en respuesta primigenia una liga de acceso en la que, este Órgano Garante en uso de sus facultades de revisión, pudo constatar que redirigía al Portal Oficial del sujeto obligado que contiene los Estados Financieros y Cuentas Públicas del XXIV Ayuntamiento de Tecate en los periodos dos mil quince a dos mil veintidós, cada anualidad contiene desde información contable, información presupuestaria, información programática, entre otras, los cuales se encuentran por trimestre:

“[...]”

SINDICATURA MUNICIPAL

Inicio Estructura Nómina Administración Finanzas Normatividad

INICIO - FINANZAS - ESTADOS FINANCIEROS Y CUENTAS PUBLICAS

ESTADOS FINANCIEROS Y CUENTAS PUBLICAS

XXIV Ayuntamiento

2022

I. Información Contable

Concepto	Primer Trimestre
Estado de actividades	PDF
Estado de situación financiera	PDF
Estado de variación en la hacienda pública	PDF
Estado de cambios en la situación financiera	PDF

II. Información Presupuestaria

Concepto	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre
Estado analítico de ingresos	PDF	PDF	PDF	PDF
Clasificación administrativa	PDF	PDF	PDF	PDF
Clasificación Económica	PDF	PDF	PDF	PDF
Clasificación por objeto del gasto	PDF	PDF	PDF	PDF
Clasificación funcional	PDF	PDF	PDF	PDF
Endeudamiento neto	PDF	PDF	PDF	PDF
Intereses de la deuda	PDF	PDF	PDF	PDF

III. Información Programática

Concepto	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre
Gasto por categoría programática	PDF	PDF	PDF	PDF
Programas y Proyectos de Inversión con presupuesto del ayuntamiento	PDF	PDF	PDF	PDF
Indicadores de resultados	PDF	PDF	PDF	PDF

“[...]”

De la misma manera, el sujeto obligado, en contestación al recurso de revisión, manifestó que la información que maneja recaudación de rentas es presentada de manera trimestral, información que puede ser consultada en el Portal de Transparencia, manteniendo la postura inicial:

"[...]"



AYUNTAMIENTO
BIENESTAR PARA TODOS

DEPENDENCIA: TESORERIA MPAL
SECCION: RECAUDACION DE RENTAS
NUMERO DE OFICIO: REC/785/2021.
0009114

ASUNTO: EL QUE SE INDICA
Tecate, B. C., a 12 de agosto del 2021.

**LIC. NAYELI SARAY CHACON HERNANDEZ
JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN DEL XXIII AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.-**

Por medio del presente reciba un cordial saludo y en base a su oficio UMA1/255/2021 recibido el día 11 de agosto del presente, en el cual a su vez remite **RECURSO DE REVISION RR/484/2021**, en contra del sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TECATE** derivado de la solicitud de acceso a la información pública que fue formulada a través de la Plataforma nacional de Transparencia.

Solicitud que se hizo consistir en:

"Deseo saber los ingresos mensuales que ha tenido la oficina de recaudación de rentas del Ayuntamiento de Tecate, desde el 01 de octubre 2019 al 30 de junio 2021. Desglosado por mes y monto."

La información que se maneja en la Recaudación de Rentas es presentada como tal a la Tesorería Municipal de manera trimestral para los años 2019 y 2020, mismos que pueden ser consultados en el portal de Transparencia de la Sindicatura de Tecate, reiterado lo anterior, lo que jurídicamente nos es permitido únicamente dar a conocer referente a los ingresos del ejercicio fiscal 2021 del primer y segundo trimestre, bajo el mismo tenor pueden ser consultados de manera trimestre en el portal antes mencionado.

Sin otro particular, por el presente quedo de Usted.

M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

"[...]"

Atento lo anterior, cuando la información que soliciten se encuentre disponible en medios electrónicos, folletos, revistas, los sujetos obligados deberán indicar a las personas solicitantes la ruta, paso por paso, para acceder a ella de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; situación que no aconteció en especie, ello en virtud de que, si bien es cierto, el sujeto obligado proporcionó una liga donde se aloja la información relativa a los estados financieros y cuentas públicas, no indicó de manera precisa la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información; resultando **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente:

Artículo 123.- Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Ahora bien, el sujeto obligado manifestó que la información solicitada se genera de forma trimestral y no de forma mensual como la solicitó la persona recurrente, que si bien, no existe obligación para los sujetos obligados de generar información *ad hoc*, la información proporcionada no es congruente con lo solicitado, pues no guarda concordancia entre el requerimiento formulado y la respuesta proporcionada, ya que si bien, existen diversos

documentos relativos a los estados financieros y las cuentas públicas, y no se indica de forma concreta dónde se puede localizar la información solicitada, de tal manera que no es dable considerar que el derecho de acceso a la información ha sido colmado, careciendo de congruencia, siendo aplicable el criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, toda vez que no se respondieron a cabalidad los puntos solicitados atendiendo los principios de máxima publicidad, congruencia y exhaustividad.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá otorgar respuesta de manera congruente y exhaustiva de lo solicitado por persona recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá otorgar respuesta de manera congruente y exhaustiva de lo solicitado por persona recurrente.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

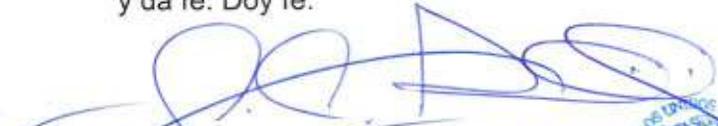
CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

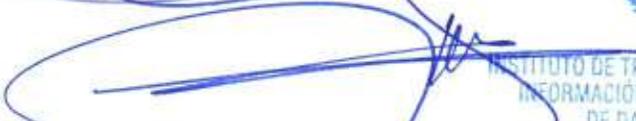
QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como ponente, el primero de los mencionados;

quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA

CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/484/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

